

XXXXXXXXXXXX XXXXX
X XXXXXX 99999

(1427) Capital Federal-



1 / 19 / 100-00532398-01 / 0000 - W
4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 11/12/2020

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

04/12/2020 04/12/2021

POLIZA COMBINADA PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX

C.U.I.T. 27-35962819-1 IVA: Resp. Monotributo

DOMICILIO: X XXXXXXXX 99999

REF.: 019/00532398/000 W

C.P.: 1427

LOCALIDAD: Capital Federal-

TEL.: 99999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX

RIESGO: 1 - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

DATOS DEL RIESGO: X XXXXXXXX 99999

(1427) CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL

CLAUSULA DE ESTABILIZACION MONETARIA DE LA SUMA ASEGURADA:

1.5 % MENSUAL

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

EX-RC 190 * CGE-IE 190 * CGE-RC 190 * CE-GV 190

Coberturas	Suma Asegurada	Anexos y/o Cláusulas
INCENDIO EDIFICIO	\$ 2.000.000,00	
RC PARA ESTAB. EDUCATIVOS	\$ 1.500.000,00	
CRISTALES	\$ 10.000,00	

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	10.052,20
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	2.834,71
*** PREMIO TOTAL	\$	12.886,91

PLAN DE PAGOS

VENCE 26/12/2020 \$ 12.886,91

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: EX-CO 190 CG-CO 190 CI-CO 190 CA-CO 1 R407

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

MAPFRE Argentina Seguros S.A.

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CO 190 - EXCLUSIONES GENERALES A LA COBERTURA

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
2. Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
3. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
4. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
5. Maremoto, meteorito, inundación y/o erupción volcánica.

EX-RC 190 - EXCLUSIONES ESPECIFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Obligaciones contractuales.
 2. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
 3. Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.
 - 2.4.4 Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
 5. Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
 6. Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
 7. Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
 8. Guarda y depósito de vehículos.
 9. Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios.
 10. Enfermedades que pudieran transmitir animales.
 11. Transporte de bienes.
 12. Hechos privados.
 13. Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego excluyendo los derivados de tal uso por parte de personas que se encuentren al servicio del Asegurado y deban portar o guardar tales armas.
 - 2.4.14 Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- No podrán cubrirse de ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CG-CO 190 - CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS
 COBERTURAS

I - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Específicas, predominarán estas últimas, prevaleciendo las Condiciones Particulares sobre ambas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compañía que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

II - DEFINICIONES

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

COMPAÑIA: MAPFRE ARGENTINA Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 23 y 25 de la Ley de Seguros.

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

BENEFICIARIO: Persona a quien el Tomador del seguro, o en su caso el Asegurado, reconoce el derecho a percibir el importe indemnizatorio que se especifique en la Póliza, indicando, en su caso, el carácter del mismo. Salvo pacto en contrario se entienden Beneficiarios de la Cobertura de Accidentes Personales, los herederos legales.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- c) Los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- d) Cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/ o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- e) Las Aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

POLIZA: Documento que, debidamente firmado contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifican al riesgo y de acuerdo a lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

PREMIO: Precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.

SUMA ASEGURADA: Importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.

SINIESTRO: Hecho ocurrido durante la vigencia de la póliza cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un sólo siniestro.

Se considerará como un sólo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES: Los adheridos al suelo en forma permanente se consideran como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

MEJORAS: Modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

INSTALACIONES: Se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas como complementarias del edificio o construcción unidas a ellos con carácter permanente.

DEMÁS EFECTOS: Se entiende los útiles, máquinas de oficina, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprometidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

CONTENIDO GENERAL: Conjunto de cosas muebles contenidas en el edificio del Tomador o en su caso del Asegurado incluidas las mejoras efectuadas al edificio si este último no fuese de su propiedad.

INCENDIO: La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause daños a cosas y/o personas.

ROBO: Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

tengan lugar antes del hecho para facilitarlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

DAÑOS CORPORALES: Muertes o lesiones sufridas por personas.

DAÑOS MATERIALES: Destrucción o deterioro de objetos inanimados.

DAÑOS POR AGUA: Daños materiales causados al Contenido asegurado, por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación y/o agua proveniente del exterior.

ACCIDENTES PERSONALES: Lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por la persona independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

VALOR REAL: Es el valor que resulta de deducir al valor de reposición la depreciación correspondiente en el momento del siniestro, por uso, antigüedad y estado, todo ello calculado al momento del siniestro.

VALOR DE REPOSICION: Es el costo que exigiría la adquisición y/o reconstrucción y/o reposición con instalación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, con la suma asegurada como límite.

SUBLIMITES: Los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada a la cual hace referencia.

III - BASES DEL SEGURO - DECLARACION FALSA - RETICENCIA

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte de la Compañía, dando lugar al cálculo del premio correspondiente. Si el contenido de la póliza difiere de las declaraciones o propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones o completar la propuesta incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
- b) Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

IV - OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Riesgos cubiertos:

Por la presente póliza, la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las Condiciones Generales Específicas de aquellas coberturas que se garanticen en cada caso.

V - COMIENZO Y DURACION DEL SEGURO

La responsabilidad de la Compañía comienza a las doce horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. Cualquiera de las partes tienen derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa.

Si la Compañía opta por rescindir el contrato, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará el premio por el tiempo no transcurrido del período en curso en proporción al remanente de la suma asegurada. Si el Tomador opta por la rescisión, la Compañía conservará el derecho al premio por el período en curso, según las tarifas de corto plazo.

VI - CONCURRENCIA DE SEGUROS

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Notificación de la Compañía:

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

VII - PAGO DEL PREMIO

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que el premio no se pague contra entrega de la póliza su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (CA-CO 1).

VIII - MODIFICACIONES EN EL RIESGO - AGRAVACION

El Tomador del seguro o en su caso el Asegurado deberán, durante el transcurso del contrato, comunicar a la Compañía tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado; o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el Tomador. Si las modificaciones fueran causadas por un hecho del Tomador o Asegurado, éste deberá comunicarlas antes de que se produzcan y, si fueran causadas por un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Cuando la modificación suponga agravación del riesgo, y se deba a un hecho del Tomador o Asegurado, la cobertura queda suspendida. La Compañía, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir.

Si el Tomador o en su caso el Asegurado omite denunciar la agravación, la Compañía no está obligada a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) Tomador o Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia.
- b) La Compañía conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

Además, el Asegurado deberá declarar:

- a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Compañía o el Tomador pueden requerir su reducción. Si la Compañía ejerce este derecho, el premio se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la reducción, la Compañía tendrá derecho al premio correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según las tarifas de corto plazo.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES

1. Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía en el término de siete días. La omisión de hacerlo libera a la Compañía si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo.
2. La Compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días y con un preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
3. El adquirente puede rescindir en el término de quince días sin observar preaviso alguno; y si es la Compañía la que opta por la rescisión, restituirá el premio del período en curso en proporción al plazo no corrido
4. El enajenante adeuda el premio correspondiente al período en curso a la fecha de la notificación. El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.
5. Todo lo estipulado en este epígrafe no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden naturalmente en el contrato de seguro.

IX - SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido, o en el caso de Responsabilidad Civil, del hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del reclamo del tercero, si es conocido por él o

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía y dará la noticia inmediata a la Compañía cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia de la Compañía. Cuando estos actos se celebren con intervención de la Compañía, ésta entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se refiere a el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse implica aceptación.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compañía no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponde. El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley de Seguros. La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguros. El Tomador o Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las Instrucciones de la Compañía. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el crédito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. Cuando la Compañía estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Seguros. Además de las normas indicadas, el Tomador o el Asegurado en su caso, deberán cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas para cada cobertura.

X - MONTO DEL RESARCIMIENTO

La Suma Asegurada representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía a pagar por el conjunto de las indemnizaciones. El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera para:

I) Edificio o construcciones, Mejoras, Equipos de Computación de menos de 3 años de antigüedad, Instalaciones, y Demás Efectos:

1. El valor de Reposición al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en las Condiciones Particulares.
2. Si el Asegurado efectuara cualquier mejora tecnológica en relación a los bienes dañados en estado a nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si éstos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedará a cargo del Asegurado. La regla se aplicará individualmente a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos. Tratándose de instalaciones, mejoras o demás efectos donde no sea factible la valuación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, este se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino. En cualquier caso, se deducirá el valor de salvataje a que hubiere lugar.
3. Los gastos extraordinarios de envío por expreso, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, gastos extraordinarios por transporte aéreo no forman parte de la indemnización, la cual sólo

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

reconoce los gastos ordinarios.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparación, no serán indemnizables bajo esta Póliza.

4. El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar desde la fecha del siniestro, salvo que en este lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula. La reconstrucción y/o reparación con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Asegurado cuando se trate de edificios y/o maquinarias.

En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Asegurado no reconstruya el bien siniestrado. En ningún caso el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.

5. A los efectos de la aplicación de la regla proporcional (Cláusula XI de CG-CO 190) el valor asegurable será el valor de Reposición al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.

La regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de los distintos Artículos de las Condiciones Particulares.

6. Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación no se efectuará ningún pago que exceda el valor real.

7. Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición.

En igual forma se procederá en caso de tratarse de mejoras.

8. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

9. Cuando el bien no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en iguales condiciones de uso, antigüedad y estado.

Quedan expresamente excluidos:

1. Mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado.
2. Libros y papelería que formen parte de la administración o contabilidad del Asegurado.
3. Ropas y Provisiones.

II) Mercaderías y suministros, el costo de fabricación, y/o el precio de adquisición, que serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

III) Para las materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales. Los precios medios del mercado en el día del siniestro.

IV) Equipos de Cómputos de más de 3 años de antigüedad, el valor real.

V) El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Toda indemnización en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

XI - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Para incendio regirá la regla proporcional, es decir que cuando la suma asegurada sea inferior al valor ase-

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

gurable, sólo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Para el resto de las coberturas, se indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 100 % de las pérdidas, sin tener en cuenta dicha proporción. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede (Art. 52 - L. de S.).

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

XII - FRANQUICIAS A CARGO DEL ASEGURADO

El Asegurado participará en cada siniestro indemnizable hasta el monto que se determine en las Condiciones Particulares y/o Específicas y/o Especiales.

XIII - SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compañía.

La Compañía no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

XIV - HIPOTECA - PRENDA

Cuando la Compañía haya sido notificada de la existencia de un gravamen prendario o hipotecario sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al Acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida.

XV - MORA AUTOMATICA - DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado.

XVI - PRESCRIPCION Y JURISDICCION

Toda acción prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

XVII - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Sólo está facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Podrá cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a través de los medios detallados en el Artículo 1ero. de la Resolución 407 del Ministerio de Economía. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54 de la Ley 17.418).

XVIII - COSAS NO ASEGURADAS

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, joyas, alhajas, pieles, relojes, obras de arte, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza.

XIX - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto el Tomador o Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento de siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.
- d) La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art.70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- g) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de las cosas siniestradas y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- h) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía, y si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.
- i) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- j) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalación.
- k) Comunicar sin demora a la Compañía el cambio de destino de la vivienda donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificación o ampliación de la instalación del agua antes de realizarla.
- l) El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.

XX - SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador, deberán efectuarse en la divisa estipulada, con sujeción a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de autoridad del régimen cambiario y vigentes en el momento del pago.

CGE-IE 190 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS - COBERTURA
 BASICA - INCENDIO EDIFICIO

Riesgos cubiertos:

La Compañía indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión, incluyendo los gastos de limpieza y/o retiro de escombros, sublimitados estos últimos al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada para Edificio. Este sublímite se aplicará en forma indistinta a Edificio y/o al Contenido en caso de haberse optado por la Cobertura adicional CGE-IC 190. De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y demás eventos amparados por La póliza ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

Ampliaciones de las coberturas:

La Compañía indemnizará también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referi-

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

dos acontecimientos.

b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla. Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación, los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre; la desaparición o sustracción de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento; y los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del Tomador o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. También se excluyen los daños o pérdidas producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga; los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentren en ellas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusión de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente.

e) Granizo, Daños materiales e Incendio por Terremoto.

f) Huracán, vendaval, ciclón y tornado, con la siguiente limitación:

I.- Si el edificio cubierto por este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta ampliación de cobertura, ésta cesará de inmediato sobre tal edificio y/o su contenido.

No se cubren: los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato, cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por esta ampliación.

II.- Cosa o Cosas no Aseguradas:

Esta Compañía no asegura las cosas siguientes: Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados), máquinas perforadoras del suelo, hilo de transmisión de electricidad, teléfonos o telégrafos y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos, ganado, maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisionarios y sus contenidos, estructuras provisionarias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos en tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o es-

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

III.- Riesgos No Asegurados:

Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

IV.- Riesgos Asegurados Condicionalmente:

La Compañía, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puerta y/o ventanas externas, causado por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado.

Excluye los daños o pérdida por lluvia y/o nieve que penetre a través de las puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

CGE-RC 190 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS - COBERTURA
 BASICA - RESPONSABILIDAD CIVIL

1 - RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su actividad dentro del edificio asegurado o fuera del mismo durante eventos relacionados con su actividad educativa dentro del ámbito de la República Argentina y países limítrofes.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares (Art. 113 - L. de S.). Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador, sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 - L. de S.).

Si existe pluralidad de damnificados, por un mismo acontecimiento, la indemnización se distribuirá a prorrata, (Art. 119 - L. de S.). Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares (Art. 113 - L. de S.) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros, las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, los contratistas, subcontratistas y su personal. A los efectos de esta cobertura se considerarán terceros los alumnos del plantel regular del Establecimiento Asegurado.

Ampliación Riesgo Cubierto:

Contrariamente a lo establecido en el punto 2 de la cláusula EX-RC 190 queda igualmente cubierta la respon-

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

sabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en el primer párrafo de este Artículo 1, queda sin efecto lo dispuesto en punto 7 de la cláusula EX-RC 190.

2 - FRANQUICIA

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas, excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

4 - GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere el Artículo 1, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inciso a) última parte L. de S.).

5 - CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, TRANSACCION

El Asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado en la interrogación judicial reconozca hechos de los que deri-

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532398-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

va su responsabilidad (Art. 116 - L. de S.).

6 - PROCESO PENAL

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 110, inc. b) L. de S.).

Si sólo participara en ellas, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, serán de aplicación los Arts. 5, 6 y 7.

7 - EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

8 - MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSION DE LAS PENAS

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador los sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - L. de S.).

9 - CARGAS ESPECIALES

Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CE-GV 190 - CONDICION ESPECIAL - EXTENSIONES DE COBERTURA

La extensión de cobertura que se menciona a continuación sólo será de aplicación si así se lo detalla en las Condiciones Particulares impresas en el frente de póliza.

A - GUARDA Y/O DEPOSITOS DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO

Conste que no obstante lo dispuesto en la cláusula EX-RC 190 (Exclusiones Específicas en Responsabilidad Civil), el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado con respecto a los vehículos automotores de cuatro o más ruedas que se guarden a título no oneroso, dentro del edificio cubierto, a consecuencia exclusiva de incendio o explosión, robo total, (excluyendo los parciales) y con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

CI-CO 190 - CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES

A LA COBERTURA

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I - 1. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2. HECHOS DE GUERRA CIVIL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532398-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3. HECHOS DE REBELION

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4. HECHOS DE SEDICION O MOTIN

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5. HECHOS DE TUMULTO POPULAR

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6. HECHOS DE VANDALISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7. HECHOS DE GUERRILLA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8. HECHOS DE TERRORISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9. HECHOS DE HUELGA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10. HECHOS DE LOCK-OUT

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, sugerirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA-CO 1 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

1- El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

El componente financiero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° de la resolución general N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

2- Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las condiciones particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en el que el asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado, el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

3- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

4- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

5- Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos meses desde el vencimiento del

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

contrato.

6- Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el contratante.

7- Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se trate de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 818 del Código Civil.

8- Seguros en moneda extranjera. El asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda en que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

CRISTALES

1. RIESGO CUBIERTO:

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS CRISTALES, VIDRIOS, ESPEJOS Y DEMAS PIEZAS VITREAS COLOCADOS EN FORMA VERTICAL AL PISO , UNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE SU ROTURA O RAJADURA , COMPRENDIDOS LOS GASTOS NORMALES DE COLOCACION, HASTA LA SUMA QUE SE ESTABLECE PARA CADA PIEZA OBJETO DEL SEGURO, Y SIEMPRE QUE ESTEN INSTALADOS EN EL LUGAR QUE PARA CADA UNO SE INDICA. EL ASEGURADOR TIENE OPCION A INDEMNIZAR EL DAÑO MEDIANTE EL PAGO O LA REPOSICION Y COLOCACION DE LAS PIEZAS DAÑADAS.

2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA:

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS POR:

- A) METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA, TORNADO, HURACAN O CICLON, GRANIZO, INUNDACION
- B) TRANSMUTACIONES NUCLEARES
- C) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL O POR MOTIN O TUMULTO
- D) HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELION, HUELGA, O LOCK OUT
- E) INCENDIO, RAYO O EXPLOSION
- F) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA SIN INCLUIR DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO
- G) VICIO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO Y DEFECTOS DE COLOCACION CUANDO ESTA NO HA ESTADO A CARGO DEL ASEGURADOR
- H) MOVIMIENTO O TRASLADO DE LA PIEZA OBJETO DEL SEGURO, POR CUALQUIER RAZON FUERA DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE INSTALADA, SALVO QUE NO SE TRATE DE UNA INSTALACION FIJA
- I) VIBRACION Y OTROS FENOMENOS PRODUCIDOS POR AERONAVES.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASION DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS A),B), C, D) Y E) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES ADICIONALES

NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA: A) LAS RAYADURAS,

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

INCISIONES, HENDIDURAS U OTROS DAÑOS PRODUCIDOS A LAS PIEZAS ASEGURADAS, QUE NO SEAN LOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA 1., B) LOS MARCOS, CUADROS, ARMAZONES O ACCESORIOS, AUNQUE FUEREN MENCIONADOS EN LA POLIZA PARA INDIVIDUALIZAR LAS PIEZAS OBJETOS DEL SEGURO. C) LAS PIEZAS TOTAL O PARCIALEMENTE PINTADAS, SALVO QUE ELLO CONSTE EN LA DESCRIPCION INCLUIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. D) EL VALOR DE LA PINTURA, GRABADOS INSCRIPCIONES, LETRAS, DIBUJOS, ESMERILLADOS Y OTRAS APLICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO QUE SE LO INCLUYA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN FORMA SEPARADA A LA DE LA PIEZA Y QUE ESTE SUFRA DAÑOS CUBIERTOS POR LA POLIZA.

4. CARGAS DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, EL ASEGURADO DEBE

- A) COMUNICAR, SIN DEMORA, AL ASEGURADOR EL CAMBIO DE DESTINO DEL NEGOCIO O LOCAL DONDE ESTA COLOCADA LA PIEZA, O LA DESOCUPACION DEL MISMO POR UN PERIODO MAYOR DE TREINTA DIAS
- B) CONSERVAR LOS RESTOS DE LA PIEZA DAÑADA, Y ABSTENERSE DE REPONERLA SIN AUTORIZACION DEL ASEGURADOR, SALVO QUE LA REPOSICION INMEDIATA, SEA NECESARIA PARABPRECAVER PERJUICIOS IMPORTANTES QUE DE OTRA MANERA SERIAN INEVITABLES

5. MEDIDA DE LA PRESTACION

COBERTURA A 1 RA

CLAUSULA DE LIMITACION DE LA INDEMNIZACION POR SINIESTROS

Clausula de limitacion de la indemnizacion por siniestros a consecuencia de tumulto popular, huelga, lock out, vandalismo, malevolencia y saqueo.

Queda entendido y convenido que, en el caso de producirse un siniestro indemnizable por esta poliza ocasionado por o a consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock out, vandalismo, malevolencia, y/o saqueo, se establece un limite maximo de indemnizacion por evento y por ubicacion asegurada del 2% de la suma asegurada por incendio edificio y contenido general por cada ubicacion con un deducible a cargo del asegurado del 10% del mencionado limite.

Dicho deducible sera aplicable para cada evento o serie de eventos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente poliza; el asegurador solamente sera responsable en exceso de dicho monto. A los efectos de esta clausula se consideraran ocasionados por un solo evento los hechos que se produzcan durante un periodo de 24 horas continuas.

CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios,

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B) Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)

1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- * Incendios
- * Explosion

2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales especificas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

Estabilización de sumas aseguradas:

Art.1 : Queda expresamente aclarado y convenido que a pedido del asegurado en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas aseguradas de las Pólizas y sus correspondientes prórrogas mensuales consignadas en el frente de Póliza se incrementarán automáticamente en proporción al aumento que,

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532398-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

desde la contratación del presente seguro, arrojase el valor del bien asegurado al momento del eventual Siniestro hasta el porcentaje mensual máximo acumulado indicado en el frente de Póliza.

Seguro con modalidad de prestación a primer riesgo relativo:

Art.2 : Conste que los valores asegurables consignados en el frente de Póliza se incrementarán automáticamente en las mismas condiciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.

Ajuste de deducibles y sublímites:

Art.3 : Conste que los sublímites de cobertura, deducibles y franquicias consignados en valores absolutos, en el frente de Póliza se incrementarán automáticamente en las mismas condiciones y proporciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.

Infraseguro inicial:

Art.4 : Si al momento de ser contratado el seguro, la suma asegurada originalmente prevista era inferior al valor del bien asegurado, el asegurador indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, aunque resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 1 de esta cláusula.

Demás condiciones:

Art. 5 : Todo lo que no ha sido modificado por la presente cláusula se rige por las condiciones generales y particulares de la presente Póliza.

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: **www.mapfre.com.ar**
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

FECHA DE EMISION : 11/12/2020

COMPROBANTE DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS

SECCION.... : INTEGRAL DE COMERCIO
POLIZA..... : 100-00532398-01
ENDOSO..... : 0
VIGENCIA... : desde 04/12/2020 hasta 04/12/2021
TOMADOR.... : XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
CUIT..... : 27-35962819-1
PROVINCIA.. : CAPITAL FEDERAL
NRO. INSC... : 9999999999999999
BASE IMP... : \$ 10.052,20
IMPORTE.... : \$ 603,13

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vigencia del pago

Vencimiento
26/12/20
04/12/21

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vencimiento
26/12/20

Talón para el Tomador

Cod. 27359628191 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-00532398-01
Ramo: 19-INTEGRAL DE COMERCIO
TOTAL A PAGAR: \$ 12.886,91
SON PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 91/100

Banco: Sucursal: No

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

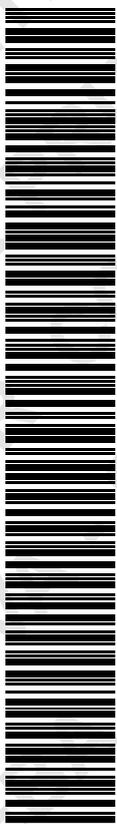
Cod. 27359628191
Póliza: 100-00532398-01
Ramo: INTEGRAL DE COMERCIO
Talón: 1/1
Vencimiento: 26/12/20
Importe: \$ 12.886,91
SON PESOS

DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 91/100

Banco: Sucursal: No Cheque:

Por favor sellar al dorso
Talón para la Entidad Recaudadora

Cod. 27359628191 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-00532398-01
Ramo: INTEGRAL DE COMERCIO



094213002005323980000801901288691210226080

Talón para la Compañía

Importe: 12.886,91

SON PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 91/100

En caso de abonar con cheque - debe
Por favor sellar al dorso

Banco: Sucursal: No